



JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 22 DE OCTUBRE DE 2021

Proceso: RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE
ARRENDADO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado (a): SCAN REPRESENTACIONES S.A.S

Radicado: 110014003048 2020-00353

ASUNTO A RESOLVER

Rituada la tramitación correspondiente y sin que se evidencie la operancia de causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, se procede a dictar sentencia dentro del asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

La pretensión y los hechos

El extremo demandante solicitó la admisión de la demanda de restitución de tenencia del bien mueble dado en arrendamiento financiero Nos. 187333 y 186797 del 8 y 29 de febrero de 2016, en contra de **SCAN REPRESENTACIONES S.A.S** para que se declarara la terminación del Contrato de Leasing relacionado, suscrito entre las partes y en consecuencia se le restituya los bienes muebles:

- Contrato No. 187333 Máquina Flat-Seammer, 4 agujas, 6 hilos distancia entre agujas 6MM, 2800 RPM.
- Contrato No. 186797 Máquina termofijadora Metalnox PTS950B

En sustento de las anteriores súplicas, se adujo que entre la entidad demandante en su calidad de Leasing y Scan Representaciones s.a.s, en calidad de locataria, se celebró contrato de arrendamiento financiero sobre los bienes anteriormente

descritos, por el término de 48 meses por un valor mensual de \$586.368,00 M/cte (contrato 186797) y \$490.992,00 M/cte. (contrato 187333).

Adujo que el demandado adeuda cánones de arrendamiento desde el mes de junio de 2019 a diciembre de 2019 y enero a julio de 2020 en cada contrato.

TRÁMITE PROCESAL

Cumplido los requisitos de ley mediante providencia de fecha 22 de octubre de 2020 se admite demanda, ordenando notificar al encartado en legal forma, diligencia que se surtió en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G. del P., y el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y qué vencido el término señalado por la Ley para ejercer su derecho de defensa, se muestra silente.

Así las cosas, resulta pertinente proferir el fallo de instancia de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del párrafo 3º del art. 384 del CGP.¹, se procede a ello, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Presupuestos procesales.

Se destaca en primer lugar, que en el sub lite se advierte la presencia de los presupuestos procesales, necesarios para considerar válidamente trabada la relación jurídico–procesal. En efecto, la demanda reúne las exigencias de forma que la ley reclama de ella; tanto el extremo activo como el pasivo son hábiles para obligarse y para comparecer al proceso conforme a la ley y es este Despacho el competente para conocer de este proceso.

Del proceso de restitución.

La acción de lanzamiento que se instauró en este asunto, busca obtener por los medios coercitivos del Estado la restitución del(os) bien(es) mueble(s) que fue(ron) entregado(s) a título de tenencia en virtud de un contrato de arrendamiento financiero, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas.

¹ Aplicable por virtud del Art. 625 C.G.P.

Al plenario se allegó prueba del contrato de arrendamiento financiero que da cuenta de la existencia de la relación contractual; Así mismo, aplicadas a los contratos objeto de la presente acción de restitución las normas que son propias del arrendamiento, se advierte que la mora y falta de pago del arrendatario en cuanto a los cánones fijados, y/o el incumplimiento de las demás obligaciones derivadas del contrato autorizan al arrendador para requerir la terminación de aquel pacto de voluntades y la posterior entrega del bien y/o bienes muebles objeto del contrato de arrendamiento financiero, facultad que además se encuentra inmersa en pacto locativo.

Del material probatorio obrante en la foliatura refulge la existencia de la relación sustancial de arrendamiento sobre los bienes muebles objeto de este proceso que constituye ley para las partes y que demuestra las obligaciones adquiridas.

La causal invocada para efectos de la restitución es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde junio de 2019 a diciembre de 2019 y enero a julio de 2020 en cada contrato, la que tácitamente fue aceptada por la parte demandada al no ejercer su derecho de oposición.

Así las cosas, al encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en el Art. 384 párrafo 1º No. 3, sin mayores disquisiciones se accederá a las pretensiones de la demanda declarando la terminación de los contratos de arrendamiento y ordenando la restitución de los bienes muebles objeto del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado los contratos de arrendamiento financiero Nos. 187333 y 186797 celebrado por las parte, sobre los siguientes bienes:

Contrato No. 187333 Máquina Flat-Seammer, 4 agujas, 6 hilos distancia entre agujas 6MM, 2800 RPM.

Contrato No. 186797 Máquina termofijadora Metalnox PTS950B

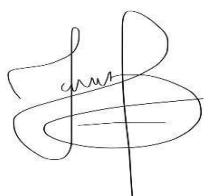
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena a la parte demandada restituir a la parte actora los bienes muebles dados en arriendo y relacionados en el libelo, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este fallo.

TERCERO: Si no se cumple con la orden anterior, desde ya se comisiona para la práctica de la entrega Conforme lo expuesto, se **COMISIONA** a los Señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en mención y/o Alcaldía Local de la zona respectiva, para la práctica de la diligencia de Secuestro del bien inmueble objeto de arrendamiento, atendiendo los presupuestos del Acuerdo PCSJA19-11336 del 15 de Julio de 2019 ***“Por el cual se prorroga la medida de descongestión adoptada en el Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, prorrogada por los Acuerdos PCSJA18-11168 y PCSJA18-11177 de 2018”*** acuerdos mediante el cual identifican plenamente los Despachos Judiciales que asumen de manera exclusiva el diligenciamiento de los Despachos Comisorios, los cuales corresponde a los **Juzgados 027,028, 029 y 030 de pequeñas causas y competencia múltiple.**

Líbrese en su oportunidad el Despacho Comisorio incluyendo amplia facultad incluso la de nombrar secuestre y asignarle sus honorarios, **así como la información señalada en la circular CAJBTO19-3823 del 29 de Mayo de 2019, insertando de manera obligatoria información detallada de contacto de las partes, no sólo el nombre, cédula o número de tarjeta del abogado interesado, sino su teléfono fijo o celular y correo electrónico actualizado.**

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Tásense, teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.000.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN ANDRES ADARVE RIOS

Juez

ESTADO No. 065

25 DE OCTUBRE DE 2021

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.

Notificado por anotación en ESTADO

No. _____ de fecha_____.

La Secretaria

MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES